



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120125405 DEL 30-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006914 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120186855 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60529**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **SAÚL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No aporta certificación docente, aporta un certificado de tutor de taller, que no es al mismo nivel de docente."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120006914 del 19 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006914 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **SAÚL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ**, el contenido del Auto No. 20192120006914 del 19 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **SAÚL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión el 28 de junio de 2019 radicado bajo el número 20196000613092, encontrándose en el término definido para tal fin, manifestando:

"(...) De igual forma se revisó el Manual de Funciones del SENA Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017, conforme al OPEC 60529 (ANEXO SSOO2) perteneciente a la red de conocimiento de mecánica Industrial, área temática Diseño Mecánico, la cual relaciona como propósito principal "impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa", en este se identifica como perfil para el cargo de instructor, una persona con competencias técnicas comprobables por medio de experiencia relacionada a la labor específica, y experiencia relacionada a la labor de transferencia de conocimientos en entidades de educación reconocidas, bien sea como docente o afines. No limita la labor solo a docentes o licenciados en el área temática, si no por el contrario solicita personal cualificado técnica, tecnológica o profesional con experiencia, dado que el modelo educativo del SENA busca una formación por proyectos donde exista una transferencia de conocimiento real del sector, preparando a los aprendices para el mundo laboral. Lo que hace distintivo la funcionalidad del SENA frente a entidades educativas como Universidades.

En conclusión, ninguno de los documentos soporte enunciados previamente realiza una distinción entre TUTOR o Docente como exigencia específica, a su vez tampoco califica o genera distinción en el nivel, escalafón o jerarquía del tipo de docencia o de experiencia requerida en las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas como exigencia mínima para suplir la vacante en calidad de instructor del SENA, por lo cual se considera que no sería aplicable la justificación del auto administrativo por la cual se solicita la exclusión.

Sin embargo, en calidad de realizar la aclaración pertinente en cuanto a las funciones que designa la Universidad ECCI al rol TUTOR se adjunta el ANEXO SSOO3 correspondiente a la certificación laboral DIRIM-20190625-001 del 25 de junio de 2019 dirigida a la Comisión nacional del servicio civil, esto para enmarcar que el termino TUTOR hace referencia a un lenguaje institucional de la universidad para enmarcar un perfil de formador específico.

En dicho anexo se especifica:

- 1. El cargo reconocido como TUTOR para la universidad ECCI es una denominación distintiva e institucional que hace referencia a un cargo de docente instructor formador en el campo practico-teórico.*
- 2. Dicha labor fue desempeñada dentro de la dirección de ingeniera mecánica.*
- 3. Dentro de sus funciones, se encuentra "impartir formación a estudiantes, Apoyar labores administrativas de lo universidad en las cuales se requieren conocimiento y aporte practico; orientar a lo comunidad académica sobre las directrices y procedimientos para el uso de laboratorios y talleres para practicas libres y en clase" que dan soporte a lo requerido en el perfil del instructor dentro del manual de funciones SENA y equipara los requisitos solicitados.*

Por lo anterior, solicito amablemente sean tenidas en cuenta las aclaraciones expuestas y se realice una rectificación de la solicitud de exclusión interpuesta a mi nombre, dándola como improcedente y se dé una

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006914 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

respuesta en los términos de tiempo legales establecidos en el Capítulo I del título III del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y según el Decreto Ley 760 de 2005. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **SAÚL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60529** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60529.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 60529, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE ELEMENTOS MECANICOS PARA SU FABRICACION CON MAQUINAS HERRAMIENTAS CNC, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS MECATRONICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE FABRICACION MECANICA, TECNOLOGIA EN DISEÑO MECANICO, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE SISTEMAS MECANICOS, TECNOLOGIA EN MECANICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE MANUFACTURA, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCTIVIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS Y PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESO, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DISEÑO MECÁNICO y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño mecánico.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de diseño mecánico.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de diseño mecánico.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de diseño mecánico.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de diseño mecánico.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006914 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de diseño mecánico.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA al empleo con código OPEC No. 60529, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, el señor SAÚL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisito de estudio: TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE ELEMENTOS MECANICOS PARA SU FABRICACION CON MAQUINAS HERRAMIENTAS CNC, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS MECATRONICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE FABRICACION MECANICA, TECNOLOGIA EN DISEÑO MECANICO, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE SISTEMAS MECANICOS, TECNOLOGÍA EN MECÁNICA INDUSTRIAL, (...)</p> <p>Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DISEÑO MECÁNICO y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>a) Acta de Grado No. 343 en Tecnología Mecánica Industrial, conferido por la Escuela Colombiana e Carreras Industriales -ECCI- el 28 de septiembre de 2012.</p> <p>b) Certificado expedido por SOLUCIONES PARA CABLE VIAS S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como Coordinador de Diseño del 13 de agosto de 2015 al 4 de noviembre de 2016, con el cual acredita 14 meses y 21 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por TECCA que da cuenta de la vinculación del aspirante como Diseñador Mecánico del 14 de diciembre de 2016 al 27 de agosto de 2017, con el cual acredita 8 meses y 13 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por la ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES -ECCI- que da cuenta de la vinculación del aspirante como Tutor del Taller de Mecánica en los períodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 1 de febrero de 2011 al 4 de junio de 2011. • Del 1 de agosto de 2011 al 25 de noviembre de 2011. • Del 6 de febrero de 2012 al 8 de junio de 2012. <p>Acredita 12 meses y 2 días de experiencia.</p>

El señor SANTAMARÍA GUTIÉRREZ aportó Acta de Grado en Tecnología Mecánica Industrial, la cual resulta válida para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto por el empleo ofertado, lo que implica que debe demostrar "Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DISEÑO MECÁNICO y doce (12) meses en docencia", siendo la primera acreditada a través de las certificaciones expedidas por SOLUCIONES PARA CABLE VIAS S.A.S. y TECCA. Como quiera que la solicitud de exclusión versa sobre la presunta falta de experiencia docente, se analizará lo concerniente a la certificación expedida por la Escuela ECCI.

Al respecto, el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 17 señala que la experiencia docente "Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad contemple experiencia docente."

De lo anterior podemos extraer que las condiciones para acreditar el ejercicio Docente en el proceso de selección son: i) Demostrar el desarrollo de actividades que posibiliten la educación, instrucción o formación a un grupo poblacional; y ii) Que tales funciones se desarrollen en una institución de educación reconocida.

La Escuela Colombiana de Carreras Industriales -ECCI- fue reconocida como universidad por el Ministerio de Educación Nacional -MEN- a través de la Resolución No. 13370 del 19 de agosto de 2014, motivo por el cual se da por cumplida la condición ii) prevista en antelación.

Consultados los reglamentos internos de la ECCI se encontró que el "REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO" vigente, insumo institucional donde es reconocida la labor de tutoría en el artículo 27, como una de las "ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA Y GRADUACIÓN", en los términos que se presentan:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006914 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"27.3. TUTORÍAS ACADÉMICAS: La tutoría académica se define como el acompañamiento y asesoría de carácter extracurricular, para reforzar los temas vistos en el aula de clase. Este acompañamiento estará guiado por un docente tutor." (Subraya fuera de texto)

El Despacho encuentra que la persona encargada de la labor formativa en la Institución de Educación Superior es designada indistintamente como Docente o Tutor, sin dar prevalencia a ninguna de las dos denominaciones, por tanto, estas son equivalentes y tienen una misma significación; en consecuencia, la labor de "Tutor del Taller de Mecánica", objeto de este análisis, permite evidenciar que el señor SANTAMARÍA GUTIÉRREZ cumple con el requisito de experiencia docente exigido por el empleo código OPEC 60529, al acreditar doce (12) meses y dos (2) días de Experiencia docente con la constancia expedida por Escuela Colombiana e Carreras Industriales - ECCI.

Conforme lo expuesto, el Despacho encuentra válidas las pretensiones del señor SAÚL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ contenidas en el radicado 20196000613092 del 28 de junio de 2019, toda vez que son demostrados los doce (12) meses de experiencia docente y los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada al DISEÑO MECÁNICO como es requerido por el empleo código OPEC No. 60529.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186855 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **SAÚL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **SAÚL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: saulsantamariaz@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 30 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado